



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA - META

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANGELICA TATIANA ORTIZ QUISHPE
Demandado: CRISTIAN GUSTAVO GUTIERREZ HOYOS
Radicado: 50150-4089-001-2021-00136-00
Auto: 522 22

Castilla La Nueva (Meta), diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído del 07 de diciembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del ANGELICA TATIANA ORTIZ QUISHPE en contra de CRISTIAN GUSTAVO GUTIERREZ HOYOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.047.572, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 Mediante auto 393-22 de fecha 10/06/2022, se designó curador Ad-Litem, del demandado CRISTIAN GUSTAVO GUTIERREZ HOYOS, a la profesional del derecho JAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, la cual fue notificada de la designación mediante correo electrónico en fecha 23/06/2022 y posesionado a través del mismo medio en fecha 21/07/2022, remitiéndole copia de la demanda y auto que libró mandamiento de pago.

2.3 Vencidos una vez los términos del traslado, la curadora ad-litem, optó por guardar silencio, esto es, no propuso ningún tipo de excepciones.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de **CRISTIAN GUSTAVO GUTIERREZ HOYOS**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago del 07 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (\$804.380⁰⁰) M/cte.**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO

J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f7ed6d16d20238d33e14743d57123737ea38c239529d58439951ace1df7261**

Documento generado en 10/08/2022 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>